



JURISDICCIÓN

Realizada por
Julia Romero

UNICISO

WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



DEFINICIÓN

Etimológicamente proviene del latín:

IURIS

DICTIO



DERECHO

DECLARAR
O DAR

“Decir o declarar un derecho” ✎

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



ALGUNAS ACEPCIONES



EDUARDO J. COUTURE.

“Realizada por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley en virtud del cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con **el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancias jurídicas** mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución”.

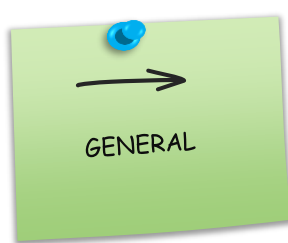
CHIOVENDA.

“La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante **la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos**, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”.

AZULA CAMACHO.

“La soberanía del Estado ejercida por conducto de los órganos a los cuales se les atribuye **la función de administración de justicia, con el fin de satisfacer intereses** generales y, secundariamente, aplicar el derecho sustancial o material a un caso concreto”.

CARACTERÍSTICAS



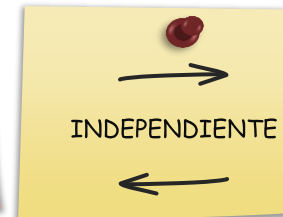
Esta en todo el territorio de un país y **se basa en la necesidad que toda la sociedad la pueda utilizar.**



Solo la pueden **ejercer los funcionarios que integran** una de las ramas del Estado.



Se ejerce **sin interrupción alguna.**



La rama judicial es independiente a las otras ramas del Estado.



ELEMENTOS



02

OBJETIVO O MATERIAL

Respecto a la materia sobre la cual recae la jurisdicción; se determina por la pretensión o por la relación jurídica que se debate dentro del proceso.

01

SUBJETIVO

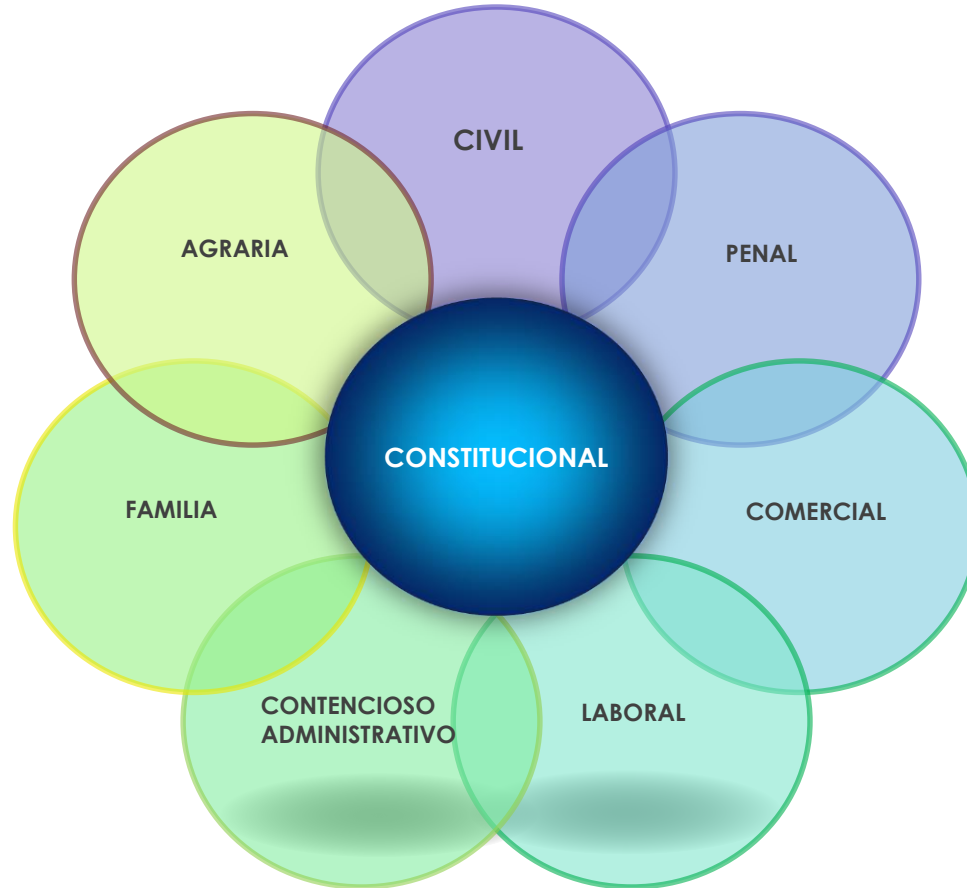
Constituido por los sujetos.

03

ACTIVIDAD O FORMAL

Compuesto por el proceso. Es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

MATERIAS DE LA JURISDICCIÓN

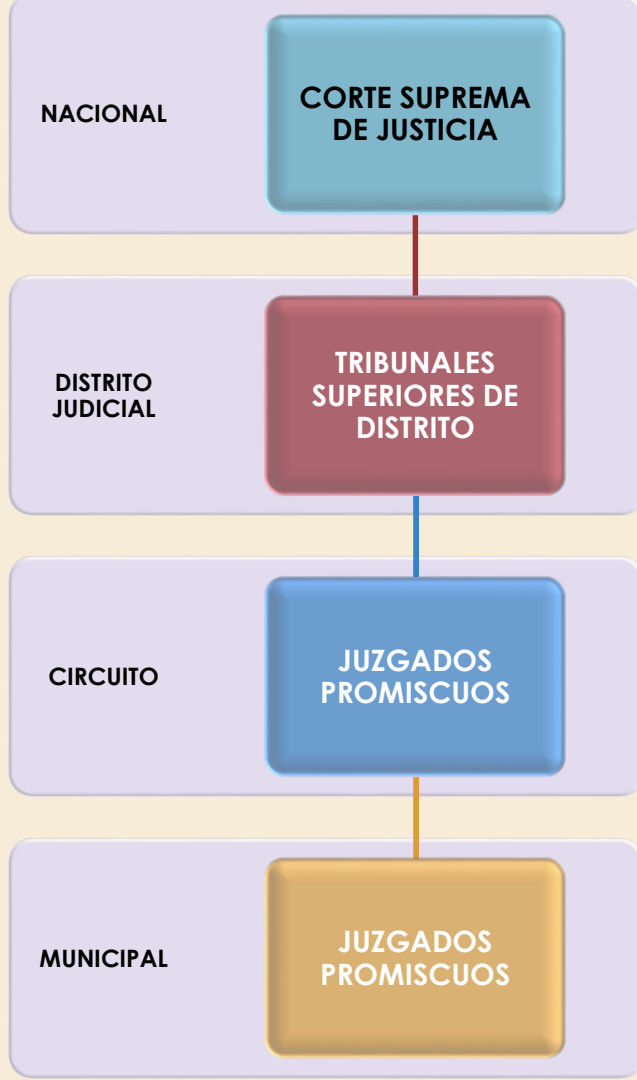


UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



JURISDICCIÓN ORDINARIA

En general, los conflictos surgidos entre los particulares, y aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, son atendidos en la Jurisdicción Ordinaria según niveles de competencia y especialidad.



- Existe **un Tribunal Superior en cada distrito judicial** existente en el territorio nacional, es decir, 32 Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- Los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial ejercen sus funciones por medio de la Sala Plena**, integrada por todos los magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares.





JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

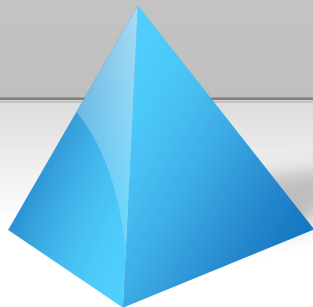
Está instituida para juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.



CONSEJO DE ESTADO

Conformado por tres salas:

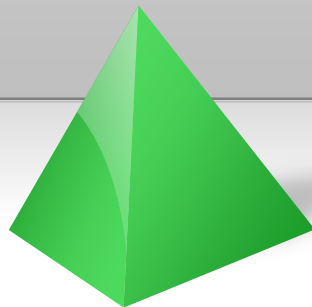
- Sala Plena.
- Sala de lo Contencioso
- Sala de Consulta y Servicio Civil.



TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

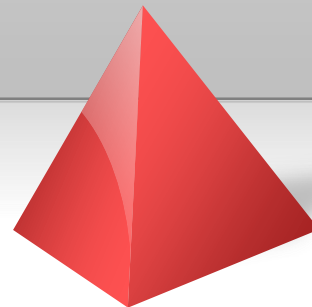
Creados para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo.



Actualmente existen en el país 26 Tribunales Administrativos.



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia creó jueces en esta jurisdicción, delegando en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la implementación de los mismos.





JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Los Jueces y Corporaciones de las Jurisdicciones Ordinaria y de lo Contencioso Administrativo ejercen la Jurisdicción Constitucional, en virtud de la competencia asignada por el artículo 86 de la Constitución Política para conocer de las acciones de tutela, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, e incluso, de los particulares.



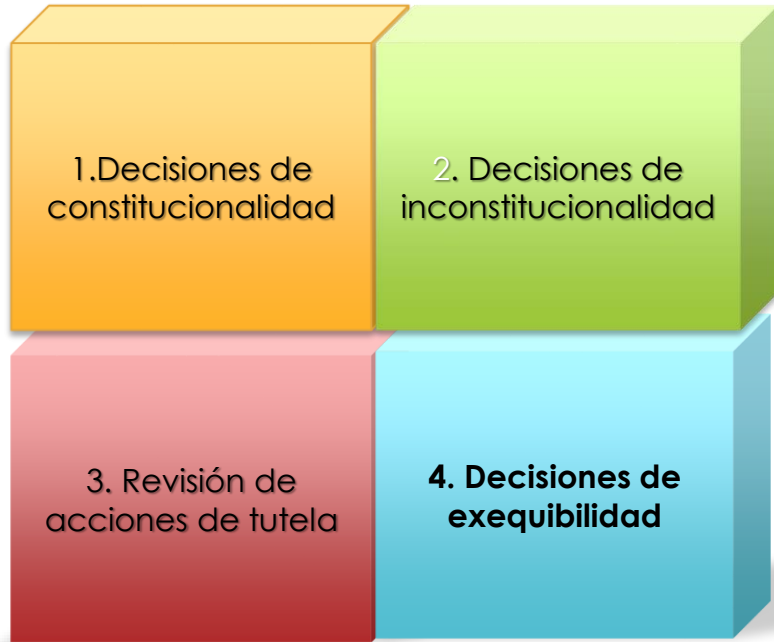
CORTE CONSTITUCIONAL

Está integrada por nueve magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas presentadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Se encarga de asegurar la integridad y supremacía de la Constitución.



Según el artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional tiene las siguientes atribuciones:



1. Estas se dan por el control oficioso que le asigna la Constitución a la Corte Constitucional frente a: **la convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la Constitución** por vicios de procedimiento en su formación, los referendos sobre leyes, consultas populares y plebiscitos del orden nacional también por vicios de procedimiento, los proyectos de ley que hayan sido objetados por el gobierno como inconstitucionales y de ley estatutaria tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación, y, sobre los decretos legislativos que dicte el gobierno en estados de excepción.
2. Estas son a petición de los ciudadanos en los siguientes casos: **contra los actos reformativos de la Constitución por vicios de procedimiento en su formación**, leyes tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación, decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno por su contenido material o vicios de procedimiento en su formación.
3. **Toda sentencia de tutela proferida ya sea en primera o en segunda instancia por un Juez o Magistrado de Tribunal** o de alta corporación, debe enviarse para revisión a la Corte Constitucional. La facultad de revisión por parte de la Corte no es obligatoria sino facultativa, siempre teniendo como finalidad la unificación de la Jurisprudencia Constitucional y que las decisiones garanticen efectivamente los derechos fundamentales
4. Son decisiones sobre **la exequibilidad de los tratados internacionales** y de las leyes que los aprueben.



JURISDICCIONES ESPECIALES

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM




JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS

La Constitución de 1991 **aceptó la autonomía judicial indígena con el fin de proporcionar a los pueblos indígenas las herramientas necesarias para el reconocimiento de sus derechos** fundamentales como sujetos colectivos de derecho, y para que de manera autónoma, libre e independiente, entraran a resolver los conflictos suscitados en sus comunidades, siguiendo sus propios usos y costumbres.

JUECES DE PAZ



Ley 497
del 2000

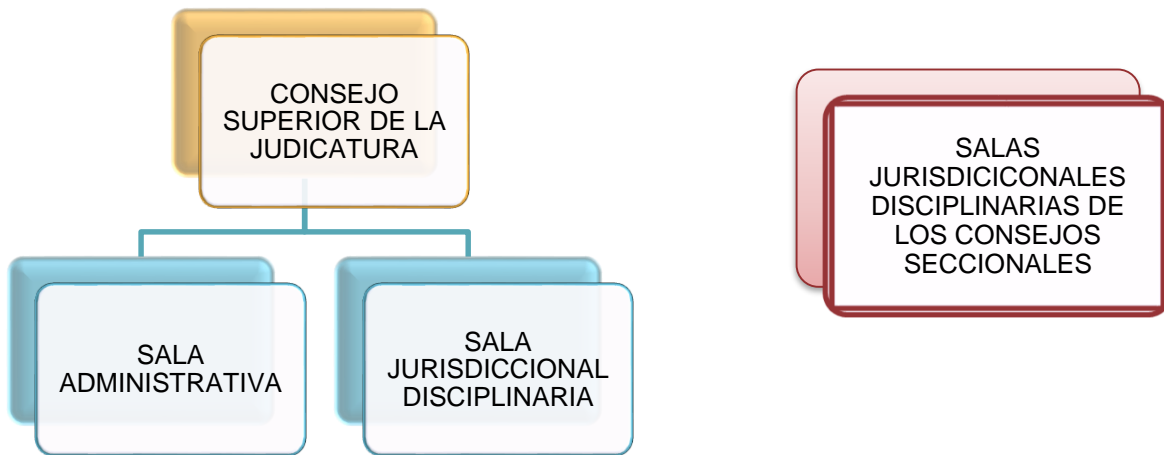


La justicia de paz es una figura por medio de la cual **las partes involucradas en un conflicto, particular o comunitario, buscan solución al mismo con la colaboración de un tercero, denominado Juez de Paz**. El Juez de Paz es un líder comunitario propuesto por organizaciones comunitarias con personería jurídica o por grupos organizado de vecinos, y elegido por votación popular. El juez ayuda a las partes involucradas en un problema a encontrar solución, motivándolas a que propongan fórmulas de arreglo y a que lo solucionen por sí mismas. Si no logra el acuerdo, o se obtiene en forma parcial, debe expedir una sentencia o fallo en equidad que dé por resuelto el problema.

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Encargada de administrar el presupuesto, la disciplina y la organización de la rama judicial colombiana.

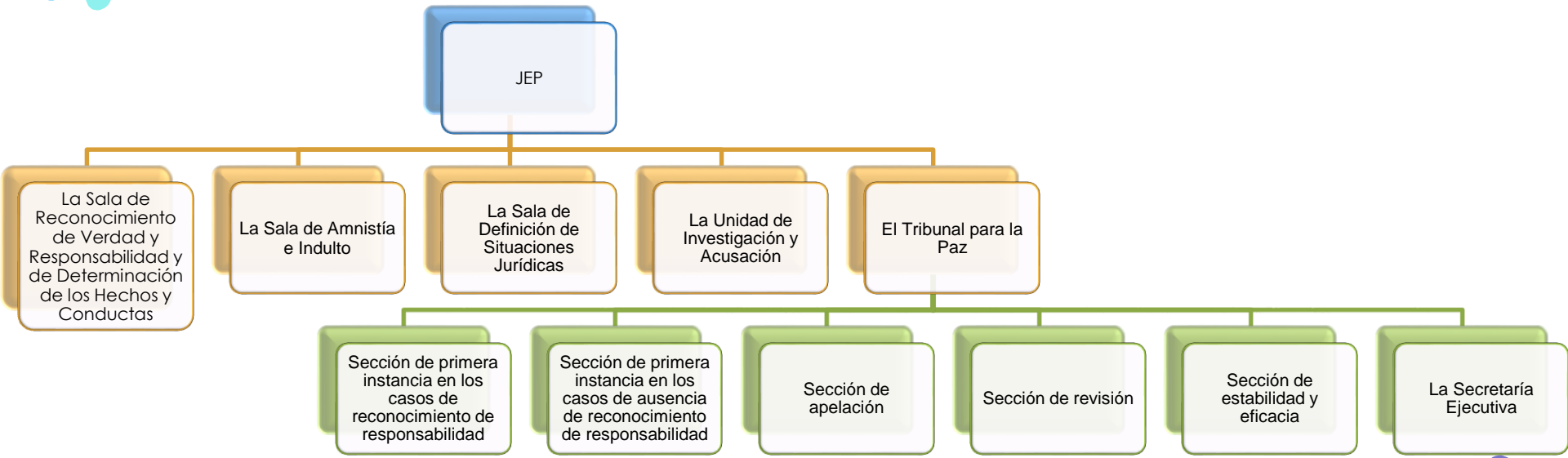
Tienen la atribución de *juez de jueces*, en virtud de la cual investigan las conductas y sancionan las faltas disciplinarias que cometen los funcionarios judiciales (magistrados, jueces y fiscales) y la de los abogados en ejercicio de su profesión.





JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

Se crea el 23 de septiembre de 2015, con el deber de **investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos** y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DHI) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado.



REFERENCIAS

- * Azula Camacho, Manual de derecho procesal, tomo I, teoría general del proceso. Decima edición. Temis, Bogotá, 2010.
- * Rama judicial. *Estructura y funciones de la administración de justicia*. [En línea] Consultado el 19 de febrero 2019. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575> .
- * COUTURE, Eduardo, "Vocabulario Jurídico", Bs. As. Argentina: Desalma, 1980, página 369).
- * (CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual", Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24º, tomo V, página 48).
- * Rama judicial. *La jurisdicción disciplinaria*. [En línea] Consultado el 19 de febrero 2019. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468182/ACCIONES+PARA+FORTALECER+LA+TRANSPARENCIA+DE+LA+JUSTICIA%281%29.pdf/4cfa6b5b-118b-48e4-9f48-a8c9ea31b558>
- * Oficina del alto comisionado para la paz. *ABC jurisdicción especial para la paz* [en línea] Consultado el 19 de febrero 2019. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html>

Créditos:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources for free:

- Presentation template by [SlidesCarnival](#)
- Photographs by [Unsplash](#)

CITA DE LA GUÍA

Romero, J. (2019). Jurisdicción. UNICISO. Disponible en:
www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO